

**SALIDA: 176**  
**FECHA: 17/07/2020**

D. Francisco Javier Amorós Dorda  
Subdirector General de Transparencia y  
Buen Gobierno  
C/ José Abascal, 2. 5ª Planta  
28003 – MADRID

Madrid, 17 de julio de 2020

Estimado Sr.:

Me dirijo a usted en mi condición de Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España (en adelante, *Consejo General*), con el fin de trasladarse la valoración y observaciones requeridas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, *CTBG*) al respecto del borrador del *Informe de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas*, que nos fue remitido mediante carta de usted fechada el 19 de junio de 2020, y recibida en esta entidad el 22 de junio.

A ese respecto, y agradeciéndole con carácter previo la evaluación realizada y la voluntad colaborativa que se desprende de su comunicación, debo trasladarle las siguientes valoraciones:

-En cuanto a la metodología utilizada y a la determinación de un Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO) del 31,2% (muy bajo), hemos de poner de manifiesto la existencia de dudas razonables al respecto de su rigor y fiabilidad:

Como sin duda sabrá, por error se remitió al Consejo General en primera instancia el informe de evaluación correspondiente al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España (COGITI), error material que posteriormente se corrigió mediante la remisión en un segundo correo electrónico del informe correspondiente a nuestra Corporación.

A la vista comparada de ambos informes, resulta llamativo que el ICIO obtenido por ambas sea idéntico (31,2%), así como también lo es prácticamente el cuadro de datos sobre nivel de cumplimiento en función de diferentes parámetros evaluados, como contenido, forma, estructuración, accesibilidad, claridad, reutilización y actualización.

Dicha coincidencia, respecto a dos entidades cuyo cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se realiza en el marco de páginas web completamente diferenciadas en cuanto a su estructura y organización de la información, nos lleva a cuestionar si esta evaluación se ha efectuado con rigor y carácter específico y diferenciado respecto a todas las organizaciones colegiales evaluadas, o bien si se ha partido de fórmulas estereotipadas que, aplicadas por igual a todos los evaluados, pueden arrojar resultados imprecisos y dudosamente extrapolables.

En ese sentido, **desearíamos conocer con mayor profundidad cuál es esa metodología de evaluación, así como cuál es el papel que desempeña en la misma la Fundación Hay Derecho, a la cual se alude con cierta vaguedad en el texto del informe en calidad de colaboradora del CTBG a efectos de evaluación.**

-Como segunda objeción, hemos de poner de manifiesto en que el informe pone el foco en exceso en las obligaciones de publicidad activa correspondientes a la información institucional y organizativa, e información económica, y en cambio se trata de forma más somera y secundaria el cumplimiento de las obligaciones específicas en calidad de organizaciones colegiales de ámbito estatal que impone la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (en adelante, *LCP*). Así, se dice literalmente que *“la publicación del Código Ético y Deontológico de la ingeniería técnica agrícola puede considerarse relevante desde el punto de vista de la transparencia. Sin embargo, su publicación viene establecida en los estatutos de la corporación y en cuanto a la publicación de la Memoria se trata de una obligación impuesta por la Ley de Colegios Profesionales”*.

Entendemos que el hecho de que esas obligaciones vengan impuestas por la LPC, en su calidad de norma legal sectorial y específica del ámbito colegial, no implica que su cumplimiento tenga un rango inferior o una consideración menor que la que deben tener las obligaciones generales para todas las entidades de Derecho público comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación (artículo 2) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, *LTAIBG*).

Consideramos que el cumplimiento acreditado (y reconocido en el informe) de esas obligaciones de publicación de la norma deontológica vigente y de las memorias anuales de los Colegios territoriales integrantes de la organización colegial y del propio Consejo General no han sido ponderadas adecuadamente, a efectos de obtener el ICIO y concluir que el índice de cumplimiento es “muy bajo”.

A lo anteriormente expuesto debe añadirse que la sujeción de las organizaciones colegiales a la LTAIBG se da únicamente en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho administrativo. Así, cuando se alude en el informe a la publicación de contratos sujetos a derecho administrativo, de convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas conferidas, o de subvenciones y ayudas públicas percibidas, hemos de informar a ese CTBG que nuestra entidad no es actualmente parte signataria de ningún contrato de aquella naturaleza, ni beneficiaria de ninguna subvención o ayuda pública, siendo únicamente dos los convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas.

Por todo lo expuesto, **le rogamos que incorporen a la versión definitiva del informe de evaluación las consideraciones anteriores, resaltando con mayor intensidad el cumplimiento por parte de este Consejo General de las obligaciones de transparencia impuestas por la LCP (que, reiteramos, constituyen el núcleo esencial de obligaciones colegiales en esta materia, en beneficio del interés general subyacente a las funciones principales de Derecho público que tenemos legalmente atribuidas), y puntualizando que la falta de cierta información económica de la contemplada en el art. 8/LTAIBG obedece a que no hay actividad en ese ámbito concreto**

(sin perjuicio de que este Consejo General haga constar también expresamente esa circunstancia en la presentación de su información).

-Para finalizar, le manifestamos nuestra aceptación de las conclusiones y recomendaciones, y particularmente de las referidas a la generación de un enlace “Transparencia”, que permita dar acceso agrupado a toda la información relativa a las obligaciones de publicidad activa. También respecto a la información institucional y organizativa y el inventario de actividades de tratamiento del Consejo General. Asimismo, y en cuanto a la calidad de la información, contemplemos el ofrecerla en formatos reutilizables y en indicar expresamente la ausencia de información en un ámbito en concreto (por no haber actividad), así como en datarla y actualizarla, incorporando en la página web la fecha de actualización.

Para culminar ese proceso de revisión e implementación de las medidas recomendadas trabajaremos en colaboración con Unión Profesional (UP), que, aparte de la Guía de Transparencia y Buen Gobierno elaborada conjuntamente con el CTBG, ha preparado en fecha muy reciente una guía orientativa que recoge los aspectos que debieran ser cumplidos por los portales de las Corporaciones de Derecho público conforme a la LTAIBG (también los previstos en la LCP, que son los menos considerados por el informe de evaluación que hemos recibido, tal y como se ha expuesto), así como una plantilla simplificada para realizar una autoevaluación, que entendemos que complementará

**En tanto culminemos ese proceso de autoevaluación e implementación de las recomendaciones recibidas, rogamos tengan en consideración las observaciones efectuadas en el presente escrito y las incorporen a la versión definitiva del informe de evaluación, a incluir en la Memoria del ejercicio 2019 del CTBG.**

Quedamos a su disposición para cuanto pudieran requerir.

Atentamente,



Javier Lorén Zaragozano  
Presidente